

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 3°. *Modificar.* Modifíquese el párrafo 2° del artículo 3° de la Resolución número 10452 de 2023, a efectos de introducir el literal K que, para todos los efectos legales quedará así:

“(k) La visa de residente expedida al extranjero, mayor de edad, reconocido como apátrida en Colombia, en consideración a la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas” de 1954, aprobada mediante la Ley 1588 de 2012, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas”.

Artículo 4°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 9° de la Resolución número 10452 de 2023, el cual quedará, así:

Artículo 9°. Tarifas para el trámite de naturalización. El costo del trámite para el proceso ordinario de nacionalidad colombiana por adopción se fija en el siguiente valor:

Concepto	Valor
Naturalización	808.558

Parágrafo 1°. Cuando conforme al artículo 22 de la Ley 2332 de 2023, el Gobierno nacional haya exonerado de manera parcial el cumplimiento de requisitos, no habrá lugar al cobro de la tarifa.

Parágrafo 2°. Cuando conforme al artículo 25 de la Ley 2332 de 2023, el Gobierno nacional haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, no habrá lugar al cobro de la tarifa.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los artículos 3° y 9° de la Resolución número 10452 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2025.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0043 DE 2026

(enero 21)

por el cual se realizan ajustes en los anexos de Asignaciones Directas del presupuesto del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 5 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política en cuanto a la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, disponiendo que “el Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienial y no hará parte del Presupuesto General de la Nación”.

Que mediante la Ley 2056 de 2020 se reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 137 de la Ley 2056 de 2020, de naturaleza orgánica, señala que “El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienial de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienial de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales”.

Que el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020 igual de naturaleza orgánica, dispone que “El Presupuesto Bienial de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienialidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienialidad anterior. (...)”.

Que el artículo 153 de la Ley 2056 de 2020, dispone que “El Gobierno nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de Asignaciones Directas del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía a través de sus entidades adscritas o vinculadas, evidencie cambios en el recaudo frente a la apropiación de Asignaciones Directas y/o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios” y que dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del presupuesto de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías.

Que el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026 está conformado actualmente por los recursos incorporados mediante la Ley 2441 de 2024 y los Decretos números 70, 379, 380, 854 y 1165 de 2025.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio 2-2025-049935 del 28 de octubre de 2025, radicó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los consecutivos 1-2025-111447 y 1-2025-111621 de la misma fecha, la solicitud de ajuste sobre las Asignaciones Directas del 20%”, en el cual indicó que: “(...) desde el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se realizó una revisión del comportamiento del recaudo por concepto de Asignaciones Directas 20% del presupuesto bienial del Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2025-2026 para el municipio de Valledupar y la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), sobre el cual se tienen las siguientes consideraciones:

i. La Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante oficio con radicado MME número 1-2025-053343 del 24 de octubre de 2025, informó a la Coordinación del Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, que: “(...) en octubre de 2024 se presentó una inconsistencia de carácter tecnológico en el Sistema Administrativo y Financiero de la entidad (WebSAFI), originada por una desconfiguración en su parametrización (...)” y que este error afectó la determinación de las Asignaciones Directas por beneficiario debido a la incorrecta parametrización de los códigos DANE 20001 y C0006.

ii. En la misma comunicación, la ANM indicó que “(...) se informaron recursos por concepto de asignaciones directas por valor de \$5.045.812.017,47 al municipio de Valledupar los cuales, durante el trámite de cierre presupuestal, fueron tenidos en cuenta erróneamente para el cálculo de su Disponibilidad Inicial del bienio 2025-2026, cuando en realidad el verdadero beneficiario de dichos recursos es Corpocesar”.

iii. En efecto, al revisar la apropiación ajustada al recaudo de las Asignaciones Directas 20% durante los últimos tres bienios para el municipio de Valledupar y Corpocesar, se observa un comportamiento atípico para el recaudo del bienio 2023-2024 del municipio de Valledupar, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Bienio	Valledupar - AD 20%		Corpocesar - AD 20%	
	Apropiación ajustada al recaudo	Disponibilidad Inicial	Apropiación ajustada al recaudo	Disponibilidad Inicial
2019-2020	32.227.992	31.346.563	11.846.800.104	6.984.931.598
2021-2022	48.126.680	48.126.680	25.416.367.258	17.738.892.486
2023-2024	5.518.194.493	5.475.350.322	102.532.809.708	54.850.019.255

Fuente: Decretos 317 de 2021, 363 de 2023 y 379 de 2025.

Que en consideración a la referida comunicación del Ministerio de Minas y Energía, se evidencia que existió un cambio sustancial en la apropiación presupuestal ajustada al recaudo en los beneficiarios de Asignaciones Directas Valledupar y Corpocesar en el bienio 2023-2024 debido a la desconfiguración en la parametrización utilizada por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Que el Ministerio de Minas y Energía señaló finalmente en el oficio 2-2025-049935 del 28 de octubre de 2025 que: “(...) conforme a lo establecido en los artículos 138 y 153 de la Ley 2056 de 2020, atentamente se solicita dar inicio al trámite para la expedición de un Decreto que permita ajustar la apropiación presupuestal de las Asignaciones Directas 20% de los beneficiarios Valledupar (Cesar) y Corpocesar, teniendo en cuenta los cambios significativos evidenciados en el recaudo total durante el presente bienio para estas entidades territoriales”.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con el radicado 2-2025-069887 del 6 de noviembre de 2025, dio respuesta al oficio 2-2025-049935 del Ministerio de Minas y Energía, radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los siguientes términos: “De la revisión efectuada se estableció que, de los \$5.045.812.017 informados por la ANM, un valor de \$63.299.061 ya fue distribuido como mayor recaudo mediante el Decreto número 380 de 2025. En consecuencia, solo los \$4.982.512.956 restantes corresponden al recurso que, de acuerdo con la ANM, debería reconocerse a favor de Corpocesar. Este valor constituye el monto susceptible de ajuste en el marco del procedimiento previsto en el artículo 153 de

la Ley 2056 de 2020. En este sentido, y hechas las anteriores precisiones, esta Dirección procederá a adelantar el trámite de expedición del proyecto de decreto de que trata el artículo 153 de la Ley 2056 de 2020 por valor de \$4.982.512.956, sin modificar el monto total de las Asignaciones Directas incorporadas actualmente en el presupuesto del Sistema General de Regalías”.

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía evidenció un cambio significativo en el recaudo del municipio de Valledupar y de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), es pertinente realizar ajustes por un valor de cuatro mil novecientos ochenta y dos millones quinientos doce mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$4.982.512.956) moneda corriente, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 2056 de 2020, sin modificar el monto total del presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracreditar del rubro “ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)” la suma de cuatro mil novecientos ochenta y dos millones quinientos doce mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$4.982.512.956) moneda legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	4.982.512.956
03	01						ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	4.982.512.956
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	4.982.512.956
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	4.982.512.956
03	01	03	001	001		20001	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) VALLEDUPAR	4.982.512.956

Artículo 2°. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo 1° del presente decreto, acredítese el rubro “ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)” en la suma de cuatro mil novecientos ochenta y dos millones quinientos doce mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$4.982.512.956) moneda legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	4.982.512.956
03	01						ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	4.982.512.956
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	4.982.512.956
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	4.982.512.956
03	01	03	001	001		C0006	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) CORPOCESAR	4.982.512.956

Artículo 3°. El presente decreto rige y surte efectos fiscales a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0040 DE 2026

(enero 21)

por el cual se acepta la renuncia del Notario Veintidós del Circuito Notarial de Cali, Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 131 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones del numeral 2 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Ritter López Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 16258486, Notario Veintidós (22) del Circuito Notarial de Cali (Valle del Cauca), nombrado por el Gobierno nacional mediante Decreto número 1465 de 10 de diciembre de 2024, presentó renuncia al cargo mediante escrito del 22 de diciembre de 2025 enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de correo electrónico de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que, “El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo”.

Que, de conformidad con la norma anterior, el señor José Ritter López Peña no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor José Ritter López Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 16258486, al cargo de Notario Veintidós (22) del Circuito Notarial de Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

Parágrafo. El señor José Ritter López Peña no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro y al señor José Ritter López Peña a través de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia encargado del empleo de Ministro de Justicia y del Derecho,

Andrés Idárraga Franco.

DECRETO NÚMERO 0041 DE 2026

(enero 21)

por el cual se retira del servicio al señor Alberto Víctor Marengo Mendoza, Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar), por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 181 y 182 del Decreto Ley 960 de 1970, artículo 5° del Decreto número 2163 de 1970, artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto número 321 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el retiro del notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”.

Que a su vez, el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto número 321 de 2017, establece que “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto número 1069 de 2015 señala que, “son causales de retiro forzoso la edad (...)”.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto número 3401 de 9 de septiembre de 2008, nombró al señor Alberto Víctor Marengo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 9091056, en el cargo de Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar), en propiedad.

Que por medio de la Resolución número 7323 de 14 de octubre de 2008, la Superintendencia de Notariado y Registro confirmó el nombramiento de Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar).

Que el 28 de octubre de 2025, el señor Alberto Víctor Marengo Mendoza cumplió setenta (70) años de edad, de acuerdo con la información consignada en el Registro Civil de Nacimiento, copia que reposa en la hoja de vida del archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en este orden procede retirar del servicio al señor Alberto Víctor Marengo Mendoza, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar), en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970, el señor Alberto Víctor Marengo Mendoza, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Retiro del Servicio del Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar).* Retírese del servicio al señor Alberto Víctor Marengo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 9091056, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Tercero (3) del Circuito Notarial de Cartagena (Bolívar), en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.